



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-44-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, realizados a la Ejecución Presupuestaria de la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de un mil quinientos dólares (\$1,500.00); **MANUEL ASCENSION GONZALEZ MARIN**, Síndico Municipal, con un salario mensual de ochocientos dólares (\$800.00); **JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS**, Primer Regidor Propietario; **MARLENI ELIZABETH PORTILLO MENJIVAR**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSE HERIBERTO APARICIO**, Tercer Regidor Propietario; **GILBERTO CAMPOS CAÑAS**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE VIDAL SARAVIA**, Quinto Regidor Propietario y **ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZALEZ**, Sexta Regidora Propietaria, cada uno de los Regidores antes mencionados recibió de forma mensual la cantidad de trescientos dólares (\$300.00) en concepto de dietas; a excepción de la señora **PORTILLO MENJIVAR**, quien recibió la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00); de la cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta dólares (\$2,750.00).

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, MANUEL ASCENSION GONZALEZ MARIN**, conocido en el presente proceso por **MANUEL ASCENSION GONZALEZ MARIN; JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS**, conocido en el presente proceso por **JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS; JOSE HERIBERTO APARICIO, GILBERTO CAMPOS CAÑAS, JOSE VIDAL SARAVIA, ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZALEZ**; no así la señora **MARLENI ELIZABETH PORTILLO MENJIVAR**, no obstante haberla emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I-Con fecha seis de julio de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República. A fs. **25**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mostrándose parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución, número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintiuno de julio del dos mil once; agregados a fs. **26** y **27** respectivamente. A fs. **28** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-44-2011**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **30** al **39**, consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único. Contribución Económica.** La Municipalidad erogó mediante cheque número 0837094 del banco HSBC, la cantidad de \$ 2, 750.00 en concepto de donación para el Club Deportivo Libertad I.R., equipo federado en la Segunda División Profesional.

II- De fs. **40** al **41** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, MANUEL ASCENCION GONZALEZ MARIN, JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, JOSE HERIBERTO APARICIO, GILBERTO CAMPOS CAÑAS, JOSE VIDAL SARAVIA y ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZALEZ**; manifestando lo siguiente: sostenemos que dicha decisión se fundamentó en la necesidad que tal entidad deportiva tenía en ese momento, la cual era manifestado por medio de solicitudes directas de sus dirigentes, jugadores y sector de la sociedad de este municipio. La presión ejercida a este Concejo en el sentido de ayudar económicamente a dicho Club, nos llevo finalmente a tomar la decisión de utilizar los fondos que ahora son objeto de reparo, fundamentados en el artículos 4 numeral 4 y 31 numeral 6 del Código Municipal, que establece: " La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes" y Contribuir a la preservación de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad. También hemos considerado para hacer uso de nuestro derecho de defensa ratificar ante esa Honorable Cámara el contenido de nuestra explicación dirigida al jefe de equipo de Auditores, San Miguel de fecha 28 de abril de 2011, que literalmente dice: que tomamos la decisión debido a las condiciones deplorables de carácter económico que dicho Club tenía en ese momento y que también teniendo en la actualidad. Estamos consientes que el Artículo 68 del Condigo Municipal prohíbe las donaciones a particulares; sin embargo, consideramos que la apertura para la interpretación de manera amplia, cuando expresa: "salvo los casos de materiales o bienes para vivienda alimentación u otros análogos, en caso de calamidad pública y grave necesidad. Consideramos que hemos actuado de manera favorable para resolver una gran necesidad de esa institución deportiva, que es Patrimonio Cultural de nuestro Municipio. También apelamos a una comprensión del numeral 6 del Código Municipal, en lo relativo a las obligaciones del Concejo que entre otras plantea contribuir al "Mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". Es absolutamente cierto que este Club es un factor decisivo para la recreación de la juventud y otros estratos sociales en este municipio. A fs. 42 se les tuvo por parte a los funcionarios y en la misma resolución se ordeno emplazar por medio de edicto a la señora **MARLENI ELIZABETH PORTILLO MENJIVAR**, a fs. 60 se declaro rebelde al defensor de la referida funcionaria y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio. A fs. 64 fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **ANA RUTH MANTINEZ GUZMAN**, quien emitió su opinión en los términos siguientes: **REPARO UNICO**, se verifico que la Municipalidad erogo mediante cheque cantidad de dinero en concepto de donación para el club deportivo Libertad, realmente la necesidad no era grande así como afirman los cuentadantes ya que se trata de un club que promueve el deporte, los medios que se utilizaron para ayudar fueron los erróneos ya que mejor hubieran organizado una actividad para recaudar fondos para el club que hubiera sido menos oneroso y no facilitar esa fuerte cantidad de dinero sin saber el uso que se le haría a dicha cantidad. A fs. 65, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



III- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizadas las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación al **Reparo Único** con Responsabilidad Patrimonial titulado: **Contribución Económica**. Se cuestiona que la Municipalidad erogó

mediante cheque número 0837094 del Banco HSBC la cantidad de \$ 2,750.00 en concepto de donación para el Club Deportivo Libertad I.R., equipo federado en la Segunda División Profesional. Los funcionarios fundamentaron sus alegatos en el artículos 4 numeral 4 y 31 numeral 6 del Código Municipal, en ese orden de ideas los suscritos Jueces hacemos referencia a que el espíritu del legislador al concederles tal competencia de la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes debe de estar en armonía con el Artículo 68 del Código Municipal, el que de forma expresa prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito, cualquier parte de los bienes de la naturaleza que fueren, es decir que la promoción del deporte debe ser en forma genérica y no determinada para un grupo de personas en tal sentido los gastos mencionados afectaron el patrimonio de la Municipalidad; por lo que se confirma la responsabilidad Patrimonial contenida en el presente reparo por la cantidad de dos mil setecientos cincuenta dólares (\$2,750.00).

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confirmase el **Reparo Único** con Responsabilidad Patrimonial, titulado: **Contribución Económica** y condenase a pagar la cantidad de dos mil setecientos cincuenta dólares (\$2,750.00) en forma conjunta a los señores **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, MANUEL ASCENCION GONZALEZ MARIN**, conocido por **MANUEL ASCENCION GONZALEZ MARIN; JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS**, conocido por **JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS; MARLENI ELIZABETH PORTILLO MENJIVAR, JOSE HERIBERTO APARICIO, GILBERTO CAMPOS CAÑAS, JOSE VIDAL SARAVIA y ROXANA CAROLINA CAMPOS GONZALEZ.** II Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III - Al ser cancelado la presente condena, désele ingreso al valor reclamado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a la Tesorería de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, **HAGASE SABER.**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-36-2011/ II-JC-44-2011.
Cámara 2º de 1º Instancia
PdeF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



74

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil doce; que corre agregada de folios 68 a 70, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.





Ante mí.


Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-36-2011/II-JC44-2011
Cá. 2ª de 1ª Inst.
PdeF.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2011.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	3



**Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-018/2011, de fecha 9 de marzo de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución del Presupuesto.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registros contables de los egresos efectuados por la Municipalidad.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- Verificamos que los bienes muebles, se encuentren debidamente codificados.
- Se verificó la existencia de controles utilizados para el consumo de combustible.
- Verificamos el proceso de adjudicación para la formulación del Plan Estratégico Participativo.
- Verificamos el proceso de contratación por servicios jurídicos, cumplimiento del contrato y pertinencia del gasto.
- Se verificó el proceso de contratación del servicio de recolección de basura y Transporte de desechos sólidos, y cumplimiento de contrato.
- Cuantificamos las donaciones efectuadas, y verificamos lo siguiente:
 - a) Acuerdos respectivos.
 - b) Evidencia de recibido.
 - c) Beneficiarios.
- Verificamos el trabajo del Auditor Interno.
- Determinamos en forma selectiva la veracidad de los documentos de egresos con los proveedores o suministrantes.
- Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación generada en el proceso.
- Verificamos el cumplimiento de términos contractuales por parte de los Realizadores y Supervisor de obras.
- Determinamos la existencia de modificaciones de obra y verifique el acuerdo de las Órdenes de Cambio.
- Evaluamos los volúmenes de obra contratada, con la realizada.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$ 987,314.03	\$ 987,314.03
TOTAL	\$ 987,314.03	\$ 987,314.03

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. CONTRIBUCIÓN ECONOMICA.

Verificamos que en la Municipalidad erogaron mediante cheque número 0837094, del banco HSBC, la cantidad de \$2,750.00, en concepto de donación para el Club Deportivo Liberal I. R., equipo federado en la Segunda División Profesional.

El Artículo 68, del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó donar recursos económicos.

Lo anterior genera disminución de los recursos Municipales, los cuales pueden ser utilizados para cubrir gastos relacionados con el quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 28 de abril de 2011, el Alcalde manifestó que: "Tomamos dicha decisión, debido a las condiciones deplorables de carácter económico que dicho Club tenía en ese momento y que, también sigue teniendo en la actualidad.

Estamos conscientes, que el Artículo 68 del Código Municipal, prohíbe las donaciones a particulares; sin embargo, consideramos que da apertura para la interpretación de manera amplia cuando expresa: "salvo los casos de materiales o bienes para viviendas, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública y de grave necesidad".

Consideramos que hemos actuado de manera favorable para resolver una gran necesidad de esa institución deportiva, que es Patrimonio Cultural del nuestro municipio. También apelamos a una comprensión del numeral 6 del Código Municipal, en lo relativo a las obligaciones del Concejo que entre otras plantea contribuir al "Mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad". Es absolutamente cierto que este Club es un factor decisivo para la recreación de la juventud y de otros estratos sociales en este municipio, uno de los más tranquilos de la República de El Salvador".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no contribuyen a superar la deficiencia.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicarlo

al Concejo Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de junio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

